



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref: Accion de tutela – Radicado 2022-0691/NUR 2022-0179

**ACLARACION DE VOTO**

Como se indicó, lo resuelto en la Sala debe reflejarse en la sentencia, que la constituye el proyecto inicial con las modificaciones y precisiones que la Colegiatura disponga, por lo que atañe al suscrito, que no se haya consignado por la Ponente lo acordado en Sala.

En ese sentido, al juez accionado se le debe clarificar qué orden se le da y las razones de la misma, y bajo ese norte, lo que procede es que la obligada a cumplir el mandato revise las decisiones de los procesos de pertenencia que por la vía prescriptiva adjudicaron parte del predio en contienda, lo que se traduce que en principio ha variado el área a dividir, los interesados y el posible metraje que se señalara para cada uno de los interesados, para lo cual debe confrontar con las reglas que informan el tema de la UAF y la Ley 160 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, para que la Juez Primero Civil del Circuito de Tunja, en su autonomía e independencia razone sobre estos aspectos y los demás que el asunto le impone y tome la decisión que considere procedente.

Se efectúa esta aclaración, en cuanto es deber del juez plural señalar una orden sin ambigüedades ni obscuridades, lo que no contiene la decisión de amparo que nos ocupa, maxime cuando esos puntos se expusieron en la Sesión de Discusión.

**JOSE HORACIO TOLOSA AUNTA**

**Magistrado**